

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DIGITAL EN LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DIGITAL EN LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La propuesta de reforma a la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México, para la incorporación del voto electrónico por Internet como una modalidad adicional de votación para la Consulta de Presupuesto Participativo y la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria responde a la necesidad de ajustar el marco normativo a las realidades digitales actuales. La Ciudad de México ha dado pasos hacia una "democracia digital abierta", como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 24, el cual promueve el uso de tecnologías para facilitar la participación ciudadana. Sin embargo, la ausencia de disposiciones específicas para el voto electrónico en procesos participativos limita el potencial de estos mecanismos y pone en riesgo la legitimidad y transparencia de los procesos actuales.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha implementado el Sistema Electrónico por Internet (SEI) en ejercicios anteriores, incluyendo la Consulta de Presupuesto Participativo y las Elecciones de Comisiones de Participación Comunitaria.¹ Sin embargo, la falta de regulación explícita en la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México deja vacíos legales que pueden afectar la seguridad, certeza y transparencia en la emisión del voto digital. Esta regulación deficiente genera incertidumbre tanto en el organismo encargado de su implementación como en la ciudadanía que participa, quienes requieren de un sistema robusto, seguro y legalmente respaldado para asegurar que su voto cuenta en igualdad de condiciones que el voto presencial.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2023 señala que 88.9% de la población de la Ciudad de México es usuaria de internet, y está en el tercer lugar de estados con el mayor porcentaje de personas de 6 años o más usuarias de teléfono celular y en el primer lugar de hogares que disponen de conexión a internet con el 89%.² Sin embargo, para fortalecer esta modalidad de participación y dar continuidad a la seguridad en estos procesos, es necesario un marco legal que contemple todos los aspectos de su implementación, desde la verificación de la identidad de las personas votantes hasta la preservación de la secrecía y seguridad del voto emitido electrónicamente.

Este cambio es fundamental para consolidar una democracia más incluyente y accesible en el entorno digital, reforzando el vínculo entre ciudadanía e instituciones. Así, la iniciativa se convierte en un paso hacia la modernización y legitimación de prácticas que ya se llevan a cabo, asegurando el cumplimiento de principios democráticos y mejorando la legitimidad y confianza en los procesos de participación ciudadana.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La incorporación del voto electrónico por internet en los ejercicios de participación ciudadana, como la Consulta de Presupuesto Participativo y la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria, responde a la necesidad de actualizar y diversificar las modalidades de votación en la Ciudad de México. Esta iniciativa busca formalizar un

¹ IECM-ACU-CG-006-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024." Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-006-2023.pdf>

² "Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH) 2023", INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>

proceso que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya ha implementado en ejercicios previos, aunque sin un marco normativo que lo respalde plenamente. La propuesta permitirá asegurar que esta modalidad de voto cuente con la regulación adecuada para garantizar su transparencia, accesibilidad y seguridad, facilitando así la participación de sectores que enfrentan barreras de movilidad o tiempo. Con ello, se pretende que un mayor número de personas ejerzan su derecho a participar en decisiones que impactan directamente en su comunidad, alineando la práctica democrática con las posibilidades que ofrecen las tecnologías actuales.

1. Democracia Digital y su Importancia en la Participación Ciudadana

La noción de democracia digital se ha consolidado en las últimas décadas como un modelo que integra las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en procesos democráticos para fomentar la participación y la transparencia. Teóricos como Manuel Castells han señalado que las TIC, al permitir una interactividad sin precedentes, fomentan una ciudadanía más activa e informada, capaz de influir en la toma de decisiones políticas en tiempo real. Según Castells, este tipo de democracia no solo permite una mayor participación, sino que promueve un sentido de pertenencia e inclusión social mediante una infraestructura tecnológica accesible y descentralizada, favoreciendo así la pluralidad en los procesos de decisión pública.³

Por otra parte, Andrew Chadwick, en su obra "Internet Politics: States, Citizens, and New Communication Technologies," subraya que la democracia digital proporciona canales alternativos de comunicación y participación, lo cual permite que los ciudadanos ejerzan un rol más activo y directo en los asuntos gubernamentales.⁴ De esta forma, se abre paso a la ciudadanía digital, un modelo en el cual los ciudadanos no solo tienen derechos, sino también responsabilidades cívicas que pueden ejercer de forma efectiva y segura a través de plataformas digitales. Este enfoque teórico coincide con el compromiso de la Ciudad de México de impulsar una "democracia digital abierta" a través de la integración de tecnologías en sus mecanismos de participación ciudadana, como lo establece el artículo 24 de la Constitución Política de nuestra ciudad.⁵

La adopción del voto electrónico por internet representa una extensión natural de estos principios, pues facilita el acceso a la participación política sin las limitaciones del voto

³ Castells, M. (2009) "Communication Power", Oxford University Press.

⁴ Chadwick, A. (2006) "Internet Politics: States, Citizens, and New Communication Technologies", Oxford University Press.

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2017, artículo 24.

presencial. Este modelo digital reduce barreras tradicionales, como la distancia o la movilidad limitada, especialmente para personas con discapacidad y aquellos que residen fuera de la entidad durante el proceso electoral. Implementar el voto electrónico, entonces, no solo responde a una tendencia global hacia la digitalización, sino que se alinea con los compromisos normativos locales en materia de inclusión y participación, reflejando los postulados de Castells y Chadwick respecto a una democracia digital accesible y justa.

2. Antecedentes de Implementación del SEI en la Ciudad de México

El Sistema Electrónico por Internet (SEI) fue implementado por primera vez en 2012 por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para los ejercicios de participación ciudadana. Desde entonces, ha servido como una modalidad complementaria a la votación presencial, proporcionando una alternativa viable para quienes buscan ejercer su derecho al voto sin limitaciones geográficas o sin trasladarse a las Mesas Receptoras de Opinión. El *Estudio de Viabilidad Técnica, Operativa y Financiera* elaborado por el IECM en 2023 documenta la eficiencia del SEI y los beneficios obtenidos en términos de accesibilidad y modernización de los procesos de votación, cumpliendo con los principios de seguridad y transparencia.⁶

La Ley de Participación Ciudadana permite modalidades digitales para emitir el voto, pero el SEI no cuenta con un respaldo normativo específico, lo cual limita su alcance y formalización. El marco normativo que actualmente regula la participación ciudadana requiere una actualización que incorpore el SEI de manera explícita y otorgue el respaldo necesario para que sus beneficios se extiendan y formalicen, alineándose con los principios de certeza y transparencia que se requieren en un sistema de votación digital seguro. Esto es esencial para garantizar que este mecanismo cumpla con los estándares establecidos en la ley y para responder a las necesidades actuales de la ciudadanía.⁷

3. Relevancia de Contar con Modalidades de Votación Alternativas

Contar con una modalidad de votación electrónica por internet responde a los cambios tecnológicos de la era digital y a una necesidad de inclusión y accesibilidad en los procesos de participación ciudadana. La Ciudad de México enfrenta desafíos de movilidad y logística

⁶ IECM. (2022) "Estudio de Viabilidad Técnica, Operativa y Financiera para la Implementación del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023.", pp. 29 -70. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-006-2023.pdf>

⁷ *Ibidem*

que, en ocasiones, dificultan la participación de sectores específicos de la población en las jornadas presenciales. La modalidad de voto en línea ha sido implementada en otros países con buenos resultados; por ejemplo, en Estonia, donde se ha utilizado el voto electrónico desde 2005, los índices de participación han aumentado y ha permitido una mayor participación de sectores tradicionalmente excluidos, fortaleciendo la confianza y accesibilidad en los procesos democráticos.⁸

Contar con otra modalidad de votación también responde a los principios de pluralidad y accesibilidad. En la Ciudad de México, este paso no solo se justifica por la inclusión de la tecnología como una herramienta facilitadora, sino también como un recurso seguro y accesible para aquellos ciudadanos que, por razones diversas, no puedan acudir a una mesa de votación. Este mecanismo tiene potencial para reducir las tasas de abstencionismo y fortalecer el ejercicio democrático, garantizando que un mayor número de ciudadanos tengan la posibilidad de emitir su voto, independientemente de sus circunstancias.⁹ Es de resaltar que esta modalidad no solo mejora la participación, sino que incrementa la confianza en los sistemas electorales al reducir errores humanos y maximizar la precisión del conteo.¹⁰

La implementación del voto electrónico como una modalidad oficial en la Ciudad de México requeriría la aprobación de protocolos de seguridad y auditoría continua que el propio IECM ya ha desarrollado y que garantizarían la confidencialidad y el acceso a información precisa y en tiempo real. Al incorporar esta modalidad de manera oficial, se atenderían necesidades de accesibilidad, inclusión y eficiencia en los procesos de votación, alineándose así con las exigencias de una sociedad cada vez más digitalizada y conectada,

La implementación de esta modalidad responde también al objetivo de modernizar y actualizar los procedimientos democráticos, abriendo espacios para que más personas puedan participar en los ejercicios de democracia directa. Esta modalidad, además, se alinea con las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen la posibilidad de incluir herramientas digitales como parte de los mecanismos de votación.¹¹ La inclusión del voto

⁸ Trechsel, A. (2010) "Internet Voting in Estonia", European University Institute.

⁹ IECM. (2022) "Estudio de Viabilidad Técnica, Operativa y Financiera para la Implementación del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023", pp. 29 -70. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-006-2023.pdf>

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

electrónico permite así reducir las tasas de abstencionismo y fomentar una cultura de participación democrática más accesible y de mayor alcance.

4. Comparativo Nacional e Internacional del Voto Electrónico por Internet

A nivel internacional, Estonia ha sido pionera en la implementación del voto electrónico por internet, un sistema que inició en 2005 y que se ha consolidado como una de las modalidades más seguras y eficientes de participación digital. Este país ha logrado incrementar sus tasas de participación ciudadana al facilitar que las personas puedan votar desde cualquier ubicación, respaldado por un sistema de identificación electrónica seguro y confiable.¹² Otro ejemplo relevante es Suiza, que ha experimentado con el voto electrónico en múltiples cantones, demostrando que la adopción de este tipo de tecnologías puede ser segura y aceptada ampliamente cuando se cuenta con un respaldo normativo robusto.¹³

En México, algunos estados han comenzado a explorar el uso de tecnologías digitales en ejercicios participativos, aunque no han implementado el voto electrónico de manera generalizada en procesos electorales. No obstante, la Ciudad de México, como entidad pionera en participación ciudadana, podría consolidar un marco normativo para el voto electrónico que sirva de ejemplo para otras entidades y a nivel federal. Esto contribuiría no solo a mejorar la accesibilidad, sino también a posicionar a la Ciudad de México como un referente de democracia digital en el país y en América Latina.

La regulación formal del voto electrónico por internet para los ejercicios de participación ciudadana en la Ciudad de México representa un avance necesario para modernizar los procesos democráticos y garantizar una mayor participación ciudadana. La experiencia del IECM con el SEI demuestra que este sistema es viable y seguro, y la inclusión de esta modalidad de votación en la legislación proporcionaría el respaldo jurídico necesario para su implementación. Esta reforma no sólo respondería a los retos y exigencias de una sociedad cada vez más digitalizada, sino que también fortalecería la legitimidad y transparencia de los procesos democráticos, promoviendo una participación inclusiva y eficiente que posiciona a la Ciudad de México como líder en democracia digital.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

¹² Trechsel, A. (2010) "Internet Voting in Estonia", European University Institute.

¹³ Germann, M y Serdült, D (2017). "Internet Voting and Turnout: Evidence from Switzerland." *Electoral Studies*, vol. 47, pp. 1-12. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S026137941630453X>

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, establece que:

Artículo 3

De los principios rectores

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

(...)

3. *El **ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa**, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.*

SEGUNDO.- Asimismo, en el artículo 26 la Constitución señala que:

Artículo 26

Democracia participativa

A. (...)

B. Presupuesto participativo

1. **Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos** en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. *La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.*

TERCERO.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 7, establece que:

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

I. (...)

II. Democracia Participativa:

I. Colaboración Ciudadana;

II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria;
 IV. Organizaciones Ciudadanas;
 V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
VI. Presupuesto Participativo.

CUARTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 365, señala que:

Artículo 365. **El Presupuesto participativo:**

I. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas; y
 (...)

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 97. La coordinación y organización del proceso de elección de dichas Comisiones en cada demarcación territorial será realizada por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.	Artículo 97. La coordinación y organización del proceso de elección de dichas Comisiones en cada demarcación territorial será realizada por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial. La elección deberá llevarse a cabo

SIN CORRELATIVO	preferentemente de forma digital a través del medio digital o electrónico que implemente el Instituto Electoral y, en aquellos casos en que las personas ciudadanas no cuenten con los medios electrónicos o digitales, o carezcan de los conocimientos necesarios para participar en esta modalidad, se habilitará la opción de votación presencial.
Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.	Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo deberá llevarse a cabo preferentemente de forma digital y a criterio del Instituto Electoral, en aquellos casos en que las personas ciudadanas no cuenten con los medios electrónicos o digitales, o carezcan de los conocimientos necesarios para participar en esta modalidad, se habilitará la opción de votación presencial. El Instituto Electoral implementará el medio electrónico o digital para la votación u opinión, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar que el voto u opinión de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto, así como para asegurar los protocolos tecnológicos y de seguridad correspondientes.
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 363. El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.	Artículo 363. El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.

(...) Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, la iniciativa ciudadana, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato y la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la ley de participación ciudadana, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión. Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana. SIN CORRELATIVO	(...) Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, la iniciativa ciudadana, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato y la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la ley de participación ciudadana, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión. Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana. En el caso de los mecanismos e instrumentos de democracia participativa previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se deberá privilegiar en todo momento que la votación u opinión sea vía digital, salvo en
---	--

	las colonias, pueblos o unidades habitacionales que a criterio del Instituto Electoral requieran que se instalen centros para la votación presencial de las y los ciudadanos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97 Y 122 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 97 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 97. La coordinación y organización del proceso de elección de dichas Comisiones en cada demarcación territorial será realizada por el Instituto Electoral. El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada unidad territorial.

La elección deberá llevarse a cabo preferentemente de forma digital a través del medio digital o electrónico que implemente el Instituto Electoral y, en aquellos casos en que las personas ciudadanas no cuenten con los medios electrónicos o digitales, o carezcan de los conocimientos necesarios para participar en esta modalidad, se habilitará la opción de votación presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo **deberá llevarse a cabo preferentemente de forma digital y a criterio del Instituto Electoral, en aquellos casos en que las personas ciudadanas no cuenten con los medios electrónicos o digitales, o carezcan de los conocimientos necesarios para participar en esta modalidad, se habilitará la opción de votación presencial.**

El Instituto Electoral implementará el medio electrónico o digital para la votación u

opinión, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar que el voto u opinión de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto, **así como para asegurar los protocolos tecnológicos y de seguridad correspondientes.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 363. El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, y diseñará y entregará el material y la documentación necesaria, para llevar a cabo la jornada electiva, y la publicación de los resultados en cada colonia.

(...)

Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, la iniciativa ciudadana, el plebiscito, la consulta popular, revocación de mandato y la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la ley de participación ciudadana, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda al ciudadano, en el momento de emitir su voto u opinión.

Para la recepción de la votación u opinión, se instalará un centro de votación, en el interior de cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, de tal manera, que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión, en lugares céntricos y de fácil acceso. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

En el caso de los mecanismos e instrumentos de democracia participativa previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se deberá privilegiar en todo momento que la votación u opinión sea vía digital, salvo en las colonias, pueblos o unidades habitacionales que a criterio del Instituto Electoral requieran que se instalen centros para la votación presencial de las y los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de diciembre de 2024.

SUSCRIBE

Pedro Haces Lago

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO

Título	Iniciativa Mecanismos de Participación Ciudadana
Nombre de archivo	INICIATIVA_VOTO_D...CIPATIVA__1_.pdf
Identificación del documento	3aed27b9e9079e4e6e77f4d28e24e4eb01956aee
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 12 / 2024 16:23:23 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.101.58
 VISUALIZADO	04 / 12 / 2024 16:23:32 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.101.58
 FIRMADO	04 / 12 / 2024 16:23:54 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.101.58
 COMPLETADO	04 / 12 / 2024 16:23:54 UTC	El documento se ha completado.